

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**DIPUTACIONES**

**Diputación de Badajoz**

**Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio**

**Servicio de Planificación y Seguimiento de Proyectos**

**Badajoz**

**Anuncio 4790/2023**

« Decreto de modificación de las bases 6 y 20 de la convocatoria del Plan de Electrificación Municipal 2021 de la Diputación de Badajoz »

**DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES 6 Y 20 DE LA CONVOCATORIA DEL PLAN DE ELECTRIFICACIÓN MUNICIPAL 2021 DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**

**ANTECEDENTES**

Primero: La Diputación Provincial de Badajoz, en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, está llevando a cabo el Plan SmartEnergía, el cual pretende estructurar y canalizar mejoras en materia de eficiencia energética y de uso de fuentes de energías renovables en edificaciones y estructuras de servicio público y aumentar el uso de las energías renovables para la producción de electricidad y usos térmicos en edificaciones e infraestructuras públicas, en particular, favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo.

Segundo: El 23 de junio de 2021, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones del Plan de Electrificación Municipal 2021, que tienen por objeto la regulación de la concesión y la convocatoria de subvenciones, en concurrencia competitiva, para la financiación de actuaciones para la adaptación y mejora de las instalaciones eléctricas y térmicas por los municipios y las entidades locales menores de la Provincia de Badajoz, de manera que se contribuya a paliar las dificultades técnicas de estas entidades en el momento de ampliar o acometer nuevas actuaciones en sus instalaciones eléctricas y energéticas así como a las inversiones adicionales necesarias para su adecuación o regulación normativa.

Por este motivo, al tratarse de una convocatoria de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva, uno de los criterios de ponderación de las solicitudes con mayor puntuación (100 puntos) consistía en que las actuaciones a subvencionar fueran instalaciones en dependencias e instalaciones incluidas en el Plan SmartEnergía. En este sentido, la resolución de concesión de subvenciones, de fecha 11 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de noviembre, otorgó ayudas a un total de 94 entidades, de las cuales 68 estaban dentro del Plan SmartEnergía.

Tercero: La base n.º 6 de la convocatoria "Gastos subvencionables" establecía que:

"Se considerarán gastos subvencionables aquéllos que se encuentren devengados y pagados en el periodo que abarca desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022 ...."

Cuarto: A su vez, la base n.º 20 de la convocatoria "Justificación de la subvención" establecía que:

"Las entidades locales, deberán tener ejecutadas y pagadas las actuaciones sujetas a esta convocatoria, antes del 30 de septiembre de 2022, o en su caso, con anterioridad a la finalización del plazo de prórroga...." No permitiendo la convocatoria la posibilidad de prórroga de ejecución y pago.

Quinto: Ante las múltiples solicitudes de modificación del plazo de ejecución y pago de las distintas actuaciones del plan, debidas a la dilatación del tiempo necesario para la correcta finalización de las actuaciones, motivada principalmente por la pandemia de COVID-19 que dio lugar a una elevada destrucción y pérdida de empleos en los distintos sectores de actividad, en especial en el de la obra pública, y posteriormente por la inflación que ha ocasionado la guerra en Ucrania, con el impacto de subidas de materiales; mediante resolución de fecha 26 de agosto de 2022, se prorrogó el plazo de ejecución y pago de la convocatoria de manera extraordinaria a todas las entidades locales que no tenían ejecutadas las subvenciones en los plazos inicialmente contemplados en la misma, hasta el 30 de septiembre de 2023.

Sexto: Tras la comprobación del estado de las justificaciones remitidas hasta la fecha, se detecta que existe un número muy elevado de actuaciones que no han sido justificadas, concretamente 56 correspondientes a 39 localidades, por lo que se desprende que básicamente todos los ayuntamientos que aún no han justificado van a necesitar de un mayor período de ejecución y pago para poder finalizar unas actuaciones que son de especial importancia para las entidades beneficiarias debido a la necesidad de llevar a cabo una adecuada regularización y actualización normativa de sus instalaciones eléctricas y de eficiencia energética, siendo este un requisito indispensable para el acceso a ayudas públicas como las que supone las que se otorgan a través del Plan SmartEnergía.

En este sentido, la Diputación Provincial de Badajoz, a través del mencionado Plan, actúa como beneficiario y representante de los municipios y entidades de la provincia adscritos, en un total de 64 expedientes de solicitud dentro de la convocatoria de ayudas a entidades locales para proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020. El Plan SmartEnergía cuenta en la actualidad con una dotación de más de 21 millones de euros en fondos resueltos y un compromiso de ejecución de inversiones que se eleva a los 27 millones de euros, en materia de eficiencia energética y energías renovables.

Los municipios y entidades locales menores receptores de las actuaciones incluidas en el Plan SmartEnergía, a la vista de las exigencias del programa y su responsabilidad como titulares de las instalaciones y dependencias municipales, deberán disponer de la documentación acreditativa para justificar el cumplimiento de la normativa estatal y autonómica, o en su defecto acometer las obras necesarias para obtenerla, siendo aquí donde juega un papel clave el Plan de Electrificación Municipal de la Diputación Provincial de Badajoz, el cual también ha subvencionado a otra serie de municipios cuyas actuaciones no estaban incluidas en el Plan SmartEnergía pero que necesitan de una adecuada regularización y actualización normativa de sus instalaciones ya que esto supone un requisito indispensable para el acceso a ayudas públicas, siendo este un aspecto fundamental para el equilibrio económico de las arcas municipales.

La necesidad de ampliar el plazo de ejecución y pago de las actuaciones del Plan de Electrificación Municipal, viene motivada, además de por lo descrito anteriormente, por el hecho de que la adecuada justificación de las actuaciones comprometidas en el programa SmartEnergía exige, según las bases de la convocatoria y tipología de las instalaciones, los certificados y actas de ejecución necesarios diligenciados ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, como organismo competente de la regularización en la Comunidad Autónoma, lo cual, añadido al tiempo que tardan las grandes distribuidoras eléctricas en realizar sus trámites, hace que se ponga en riesgo la justificación en tiempo y forma de las actuaciones que, subvencionadas por el Plan, forman parte del SmartEnergía.

Séptimo: Además, conforme a lo estipulado en la base 19 de la convocatoria, el pago de las subvenciones a las entidades beneficiarias fue previo a la justificación, por lo cual, de no ampliarse el plazo de ejecución, se ocasionaría un perjuicio a las entidades que tengan sus actuaciones en fase de ejecución, ya que se encontrarían con serias dificultades a la hora de contar con fondos suficientes para abordar los pagos de dichas obras, debiendo hacer frente a posibles incumplimientos de contratos, además de tener que atender al reintegro de la subvención recibida con los intereses de demora correspondientes.

Por tanto, en este contexto, donde además son las administraciones más pequeñas las que se enfrentan a mayores dificultades económicas dentro del actual contexto de crisis en el que vivimos, dado el interés de esta Diputación en la ejecución de las actuaciones del Plan por la importancia que tienen para los ayuntamientos beneficiarios, y comprobado que el plazo de ejecución establecido mediante resolución de 26 de agosto de 2022, se muestra insuficiente, visto que además existen antecedentes similares al respecto (Orden ESS/595/2018 de 25 de mayo, BOE número 133 de 1 de junio de 2018), y que las causas que motivan la modificación del plazo no son imputables a los ayuntamientos, y que no se dañan derechos de terceros.

Visto el informe favorable de la Secretaría General de fecha 25 de agosto de 2023 y conforme a las atribuciones otorgadas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Primero: Ampliar el plazo de ejecución y pago de las actuaciones de la convocatoria de subvenciones del Plan de Infraestructuras Eléctricas para la adaptación y mejora de las instalaciones eléctricas y térmicas por los municipios y las entidades locales menores de la provincia de Badajoz, en 12 meses, hasta el 30 de septiembre de 2024, con el fin de que las entidades beneficiarias de la subvención puedan finalizar las obras y servicios a realizar.

Segundo: Que siguiendo lo establecido en la base 20, el plazo de justificación de estas actuaciones será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución y pago que se contempla en la resolución de ampliación.

Tercero: Realizar los trámites necesarios para la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además de publicarse en la Web de la Diputación de Badajoz conforme a lo estipulado en el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Cuarto: De la presente resolución se dará cuenta a la Corporación Provincial, en la siguiente sesión plenaria ordinaria, a efectos de conocimiento, y en cumplimiento a lo determinado en el artículo 64 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La presente resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso administrativo en la forma y plazos previstos por Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda. Por el Secretario General accidental, Juan Ovando Murillo, se toma razón para su transcripción al Libro Electrónico de resoluciones, y a los solos efectos de garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.